



COMISIÓN ESTATAL DE ELECCIONES DE PUERTO RICO

**REGLAMENTO  
PARA LOS PROCESOS DE  
RADICACIÓN DE  
CANDIDATURAS Y  
PRESENTACIÓN DE  
PETICIONES DE ENDOSOS  
PARA ELEGIR LOS  
DELEGADOS ESPECIALES  
PARA EL CONGRESO DE  
LOS ESTADOS UNIDOS**

Aprobado el: 22 de febrero de 2021.

## TABLA DE CONTENIDO

TÍTULO I-	DISPOSICIONES GENERALES.....	4
Sección 1.1 -	TÍTULO.....	4
Sección 1.2 -	BASE LEGAL.....	4
Sección 1.3 -	APLICACIÓN.....	4
Sección 1.4 -	DEFINICIONES.....	4
TÍTULO II-	DISPOSICIONES ESPECIALES.....	4
Sección 2.1 -	PUBLICACIÓN DE PROCLAMA Y FECHA DE APERTURA Y CIERRE DE CANDIDATURA.....	4
Sección 2.2 -	CALENDARIO.....	5
Sección 2.3 -	CIERRE DE REGISTRO ELECTORAL.....	6
Sección 2.4 -	DOMICILIO ELECTORAL.....	6
TÍTULO III-	PROCEDIMIENTO CON ANTELANCIÓN A LA ELECCIÓN ESPECIAL.....	6
Sección 3.1 -	LIMITACIONES A LA RADICACIÓN.....	6
Sección 3.2 -	RENUNCIA A CONCURRIR A ELECCIÓN ESPECIAL.....	7
Sección 3.3 -	RADICACIÓN DE CANDIDATURAS.....	7
Sección 3.4 -	FORMULARIO INFORMATIVO DE INTENCIÓN DE CANDIDATURA.....	7
Sección 3.5 -	ASPIRANTES A CANDIDATURAS PARA CARGOS PÚBLICOS ELECTIVOS - REQUISITOS.....	8
Sección 3.6 -	RECHAZO A LA INTENCIÓN DE ASPIRAR DE UNA PERSONA A UNA CANDIDATURA.....	10
Sección 3.7 -	DESCALIFICACIÓN DE ASPIRANTES Y CANDIDATOS.....	11
Sección 3.8 -	INFORMES DE RELACIÓN DE GASTOS DE CAMPAÑA Y CONTRIBUCIONES RECIBIDAS.....	11
TÍTULO IV-	SISTEMA DE NOTIFICACIÓN DE INTENCIÓN DE ASPIRAR A UNA CANDIDATURA.....	11
	(RADICACIÓN ELECTRÓNICA DE CANDIDATURAS).....	11
Sección 4.1 -	RADICACIÓN ELECTRÓNICA.....	11
Sección 4.2 -	REGISTRO DE LA ASPIRACIÓN A UNA CANDIDATURA – CUENTA DE USUARIO.....	12
Sección 4.3 -	FORMULARIO DE NOTIFICACIÓN DE INTENCIÓN DE ASPIRAR A UNA CANDIDATURA.....	12
Sección 4.4 -	ENVIAR E IMPRIMIR NOTIFICACIÓN DE INTENCIÓN DE ASPIRAR A UNA CANDIDATURA.....	13
TÍTULO V-	PETICIONES DE ENDOSO PARA LA ELECCIÓN ESPECIAL PARA ELEGIR LOS DELEGADOS AL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS.....	13
Sección 5.1 -	FORMULARIO DE PETICIONES DE ENDOSO PARA PRIMARIAS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES.....	14
Sección 5.2 -	FUNCIONARIOS AUTORIZADOS A TOMAR LAS FIRMAS EN LAS PETICIONES DE ENDOSO PARA ELECCIÓN ESPECIAL.....	15
Sección 5.3 -	CRITERIOS DE INVALIDACIÓN DE PETICIONES DE ENDOSO PARA LA ELECCIÓN ESPECIAL.....	15
TÍTULO VI-	DISPOSICIONES FINALES.....	16

Sección 6.1 –	DESIGNACIONES PARA BALANCE EN PROCESO DE ENDOSOS PARA ELECCIÓN ESPECIAL – LEY 2020. ....	16
Sección 6.2 -	VIOLACIONES A ESTE REGLAMENTO Y EL CÓDIGO ELECTORAL: SANCIONES .....	16
Sección 6.3 -	PROHIBICIÓN DE VENTA DE PETICIONES DE ENDOSO PARA LA ELECCIÓN ESPECIAL .....	16
Sección 6.4 -	ENMIENDAS AL REGLAMENTO.....	16
Sección 6.5 –	PENALIDADES.....	16
Sección 6.6 -	TÉRMINOS – VARIACIÓN.....	17
Sección 6.7 –	SEPARABILIDAD .....	17
Sección 6.8 –	VIGENCIA .....	17

## TÍTULO I- DISPOSICIONES GENERALES

### Sección 1.1 - TÍTULO

Este reglamento se conocerá como **"Reglamento para los Procesos de Radicación de Candidaturas y Presentación de Peticiones de Endosos para Elegir los Delegados Especiales para el Congreso de los Estados Unidos**, en adelante el Reglamento.

### Sección 1.2 - BASE LEGAL

Este Reglamento se adopta y promulga de acuerdo a los poderes conferidos a la Comisión Estatal de Elecciones (Comisión) en la Ley 167-2020, conocida como **"Ley para Crear la Delegación Congressional de Puerto Rico"** (Ley de Delegados Congressionales) y la Ley 58-2020, conocida como Código Electoral de Puerto Rico 2020 (Código Electoral).

### Sección 1.3 - APLICACIÓN

Las disposiciones de este Reglamento serán de aplicación a los procesos de radicación de candidaturas para elegir los delegados especiales al Congreso de los Estados Unidos, según establecidos en la Ley 167.

### Sección 1.4 - DEFINICIONES

Las palabras y frases usadas en este Reglamento se interpretarán en el contexto y el significado por el uso común y corriente. Las voces usadas en este Reglamento en género masculino incluyen el femenino y el neutro, salvo los casos en que tal interpretación resulte absurda. El singular incluye el plural y el plural el singular.

Además de las aquí dispuestas, se hacen formar parte de este Reglamento las definiciones que resulten aplicables de las contenidas en el Artículo 2.3 del Código Electoral.

## TÍTULO II- DISPOSICIONES ESPECIALES

### Sección 2.1 - PUBLICACIÓN DE PROCLAMA Y FECHA DE APERTURA Y CIERRE DE CANDIDATURA

La Comisión Estatal de Elecciones anunciará la elección especial mediante proclama que se publicará no más tarde del 28 de febrero de 2021 en dos (2) periódicos de circulación general en Puerto Rico: en los idiomas español e inglés. Además del emblema institucional y el nombre de la Comisión Estatal de Elecciones de Puerto Rico, en el encabezamiento de la proclama se incluirá la fecha y el título **"Ley para crear la Delegación Congressional de Puerto Rico"**.

La Comisión abrirá el proceso de presentación de candidaturas el 16 de febrero hasta el 28 de febrero de 2021. La hora límite en todos los casos será las 12:00 del mediodía.

## **Sección 2.2 – CALENDARIO**

Lunes, 15 de febrero de 2021	La Comisión publicará, en dos periódicos de circulación general en Puerto Rico, las fechas de apertura y cierre de radicación de candidaturas.
martes, 16 de febrero de 2021	La Comisión aprobará el Reglamento para los Procesos de Radicación de Candidaturas y Peticiones de Endosos.
martes, 16 de febrero de 2021- domingo, 28 de febrero de 2021	Período para la radicación de candidaturas para los aspirantes a Delegados Congresionales
jueves, 4 de marzo de 2021	Fecha límite para radicar el 50% de las peticiones de endoso para la Elección Especial para todos los aspirantes.
lunes, 8 de marzo de 2021	Fecha límite para la radicación del 100% de las peticiones de endoso a la Elección Especial de todos los aspirantes.
jueves, 11 de marzo de 2021	Fecha de Validación de Endosos
viernes, 12 de marzo de 2021	Fecha límite para que los aspirantes a candidatos que entregaron evidencia de haber solicitado los documentos necesarios para formalizar su aspiración, entreguen a la Comisión las copias y certificaciones requeridas.
sábado, 13 de marzo de 2021	Fecha límite para subsanar los endosos invalidados por la Comisión.
lunes, 15 de marzo de 2021	Fecha límite para presentar la foto o emblema con la cual el aspirante desea que se le identifique en la papeleta.
martes, 16 de marzo de 2021	Diseño de la Papeleta

### **Sección 2.3 - CIERRE DE REGISTRO ELECTORAL**

Todo elector que interese figurar en el Registro de Electores Hábiles para votar en la Elección Especial deberá actualizar su récord electoral no más tarde del sábado, 27 de marzo de 2021.

### **Sección 2.4 - DOMICILIO ELECTORAL**

Para propósitos electorales, es la última dirección de vivienda, morada o casa de alojamiento informada por el Elector en el Registro General de Electorales en torno a la cual el Elector afirma que giran o girarán sus intereses personales, actividades habituales, y regulares, como persona natural y las de su núcleo familiar, si lo tuviera; y donde esas actividades personales o familiares se manifiestan con evidentes actos de su intención de allí estar o permanecer indefinidamente después de allí mudarse o después de ausencia temporera.

Es al Elector a quien corresponde el derecho y la facultad de determinar dónde ubica su domicilio electoral, pero siempre que no figure como Elector registrado como activo más de una vez dentro de la jurisdicción de Puerto Rico; o registrado como activo en Puerto Rico y, simultáneamente, en otra jurisdicción de Estados Unidos de América. Ningún Elector como activo de Puerto Rico puede figurar como Elector activo en otra jurisdicción de Estados Unidos de América.

El derecho y la facultad del Elector para determinar su propio domicilio para propósitos electorales se configuran con lo siguiente:

- (a) Su registro electoral como Elector activo no figura duplicado o más de una (1) vez dentro de la jurisdicción de Puerto Rico; y tampoco figura registrado como activo en Puerto Rico y, simultáneamente, en otra jurisdicción de Estados Unidos de América.
- (b) El Elector mantiene acceso constante a la vivienda, morada o casa de alojamiento que reclama como su domicilio y puede habitarla u ocuparla en cualquier momento. Viviendas o moradas bajo arrendamiento o cesión de cualquier tipo a terceros que limiten el acceso constante del Elector para ocuparla, no se considerarán como domicilio del Elector para propósitos electorales.
- (c) Un Elector solo puede tener un domicilio, aunque posea o habite incidentalmente otros lugares por razones de vacaciones, trabajo, estudios, descanso o por condiciones de salud.

## **TITULO III- PROCEDIMIENTO CON ANTELANCIÓN A LA ELECCIÓN ESPECIAL**

### **Sección 3.1 – LIMITACIONES A LA RADICACIÓN**

Ninguna persona podrá radicar una intención de candidatura para más de un cargo electivo en la delegación congresional .

### **Sección 3.2 - RENUNCIA A CONCURRIR A ELECCIÓN ESPECIAL**

Cualquier aspirante o candidato puede renunciar a concursar a la Elección Especial hasta el mismo día de la elección mediante notificación escrita y jurada ante un funcionario autorizado la cual será presentada ante el Secretario de la Comisión.

### **Sección 3.3 - RADICACIÓN DE CANDIDATURAS**

La Comisión abrirá el proceso de presentación de candidaturas el 16 de febrero hasta el 28 de febrero de 2021 a las 12:00 del mediodía. Los aspirantes deberán presentar a la Unidad de Radicaciones, los documentos necesarios para la radicación de las candidaturas no más tarde del 28 de febrero de 2021. En caso de radicar un número de aspirantes a candidatos exacto o menor a los puestos objeto de nominación, luego de cumplir con los otros requisitos de la Ley 167-2020, Código Electoral y sus reglamentos, los mismos quedarán certificados automáticamente como los candidatos oficiales no tendrán que radicar peticiones de endoso para la Elección Especial. De igual forma, si luego de iniciado el proceso de radicación de peticiones de endoso en una candidatura y por razón de retiro, renuncia, descalificación o muerte de los otros aspirantes, quedare un solo aspirante, éste no tendrá que completar la radicación de peticiones de endosos.

### **Sección 3.4 - FORMULARIO INFORMATIVO DE INTENCIÓN DE CANDIDATURA**

Todo elector interesado en ejercer los derechos y privilegios que concede el Código Electoral y la Ley 167 a los aspirantes a la Elección Especial deberá presentar en la Comisión una Intención sobre candidatura a la Elección Especial, no más tarde del 28 de febrero de 2021. De igual manera deberá cumplir con la radicación electrónica de su candidatura conocida como “ Sistema de Notificación de Intención de Aspirar a una Candidatura” (Sistema). Dicho formulario podrá obtenerlo al registrar su aspiración en el Sistema. El aspirante deberá radicar con su intención una foto a color en formato digital “JPEG” o emblema. Además, deberá cumplir con lo dispuesto en la Sección 3.14 de este reglamento. Los expedientes físicos se radicarán en la Unidad de Radicaciones (Piso 2 Edificio Administrativo) para la evaluación correspondiente.

La Comisión utilizará la foto digital o emblema presentado por cada aspirante en el Sistema para colocarlo junto a su nombre en la papeleta.

Si algún Aspirante a la Elección Especial algún aspirante no hubiere cumplido con el requisito de presentar la foto o emblema en o antes del viernes, 12 de marzo de 2021, la Comisión escogerá una figura geométrica para identificar al aspirante en la papeleta.

### **Sección 3.5 - ASPIRANTES A CANDIDATURAS PARA CARGOS PÚBLICOS ELECTIVOS - REQUISITOS**

Las disposiciones a continuación constituirán los principios esenciales de toda aspiración a una candidatura mediante las cuales una persona se convierte en aspirante.

Los candidatos a ser delegados especiales deberán ser mayores de edad; dominar los idiomas español e inglés; cumplir con las disposiciones del Artículo 7.2 de la Ley 58-2020; ser residentes de Puerto Rico o de Washington, DC; para participar de la elección, deberán comprometerse bajo juramento a defender el mandato del Pueblo expresado el pasado 3 de noviembre de exigir que Puerto Rico sea admitido como un Estado de Estados Unidos; y deberán comprometerse, bajo juramento, a trabajar activamente a tiempo completo durante el término de su cargo para lograr ese fin. Cualquier persona que incumpla con alguno de estos requisitos podrá ser descalificado en el Tribunal de Primera Instancia de San Juan. Cualquier sustituto que sea necesario se seleccionará por elección especial de la Comisión Estatal de Elecciones, de conformidad con las disposiciones que para esto establezca dicho organismo gubernamental.

- (a) La Comisión establecerá los requisitos para que un aspirante se convierta en candidato, los cuales incluirán:
  - (1) Su intención de aspirar a una candidatura completando bajo juramento un formulario informativo de la Comisión con el fin de iniciar el proceso de candidaturas. Para dicho formulario deberá acceder a la página web <http://www.ceepur.org>, registrarse en el “Sistema de Notificación de Intención de Aspirar a Puesto Electivo” (Radicación Electrónica de Candidatura) e ingresar toda la información requerida. Para todo lo relacionado a la Radicación Electrónica de Candidaturas, refiérase al Título IV de este Reglamento.
  - (2) Copia certificada de las planillas de contribución sobre ingresos o copia timbrada por el Departamento de Hacienda, rendidas en los últimos diez (10) años contributivos anteriores a la fecha de apertura del proceso de radicación de candidaturas.

De existir Capitulaciones Matrimoniales, con regimen de separación de bienes, sólo se entregarán las planillas contributivas del aspirante. Cuando exista una Sociedad Legal de Gananciales, ambas planillas, la del cónyuge y la del aspirante, deberán ser presentadas, aunque rindan por separado. Si el aspirante ha constituido un fideicomiso, o si es accionista, socio o director de corporaciones o sociedades, tendrá que informar el total de los activos y quién los administra. La Comisión no aceptará ni radicará la nominación si el aspirante incumpliere esta disposición.

**Las personas obligadas a presentar las planillas contributivas, deberán tachar toda información que se preste para el robo de identidad. Dicha información**



constará del seguro social, seguro social patronal, números de cuentas bancarias, direcciones residenciales, nombre de dependientes y aquella otra información que la Comisión entienda que se preste para robo de identidad.

- (3) Una certificación del Secretario de Hacienda en que haga constar el cumplimiento por parte del candidato de la obligación de rendir su planilla de contribución sobre ingresos en los últimos diez (10) años (SC-6088). En caso de que la certificación requerida declare que la persona no ha rendido planillas y se trate de una persona que no recibió ingresos o residió fuera de Puerto Rico durante alguno de los años cubiertos en el periodo de los últimos diez (10) años, la persona vendrá obligada además, a presentar una declaración jurada que haga constar tales circunstancias. (SC-2781) (La Certificación de no deuda del Secretario de Hacienda no deberá tener más de 30 días de expedida).
- (4) Una certificación del Secretario de Hacienda en que haga constatar que el Aspirante no posee deuda contributiva con el Departamento de Hacienda (SC-6096). En caso de poseer deuda contributiva, presentar evidencia del cumplimiento de un plan de pago vigente ante el Departamento de Hacienda.
- (5) Una certificación del Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM) que declare que la persona no tiene deuda por motivo de contribuciones sobre la propiedad mueble e inmueble. En caso de que la persona tenga deuda, la certificación informará sobre la existencia de un plan de pago y que se está cumpliendo con el mismo. (La Certificación de no deuda del CRIM no deberá tener más de 30 días de expedida).
- (6) Certificación de haber tomado la orientación por el Contralor Electoral, según establecido en la Ley de Fiscalización.
- (7) Se haya sometido a pruebas para la detección de sustancias controladas de conformidad con las directrices que establezca la Comisión.
- (8) Haya presentado ante la Comisión un certificado negativo de antecedentes penales que refleje que no ha sido convicto de delito grave o menos grave que implique depravación moral. (La Certificación Negativa de Antecedentes penales no deberá tener más de 30 días de expedida).
- (9) Declaración jurada de que no ha sido convicto por estos delitos en otras jurisdicciones, ya sea estatal o federal, tal y como está dispuesto en el Formulario Informativo para Aspirantes a Puestos Electivos (Intención de Candidaturas).
- (10) Recibo de Orientación de la Oficina de Ética Gubernamental y sobre la presentación del formulario de Solvencia Económica. De no haber tomado la orientación, tendrá hasta veinte (20) días después de su certificación para someter

evidencia. Todo aspirante a un cargo electivo, que se desempeñe como jefe o autoridad nominadora de una agencia, departamento, dependencia gubernamental o corporación pública en la Rama Ejecutiva, excepto el Gobernador, deberá presentar su renuncia a dicho cargo treinta (30) días antes del inicio del periodo de radicación de candidaturas. Esta disposición se extenderá de igual forma a los siguientes funcionarios: Contralor de Puerto Rico y el Procurador del Ciudadano ("Ombudsman"), así como el Director Administrativo de los Tribunales, cuando no ostente un nombramiento de Juez.

El Departamento de Hacienda y el CRIM expedirán las copias y certificaciones requeridas por el Código Electoral, libre de cargos durante los treinta (30) días posteriores de haberse solicitado. Con el propósito del estricto cumplimiento de lo dispuesto en esta Sección, los jefes de las agencias concernidas designarán un funcionario para coordinar con el Presidente el trámite y emisión de las copias y certificaciones requeridas por el Código Electoral y este Reglamento.

En caso de que la persona no reciba tales copias y certificaciones al momento de la presentación de su aspiración a una candidatura, deberá presentar evidencia expedida por las agencias correspondientes de que las certificaciones en cuestión han sido debidamente solicitadas. No obstante, la persona tendrá que presentar las copias y certificaciones requeridas en o antes del viernes, 12 de marzo de 2021.

Toda persona que desee figurar como aspirante y candidato a un cargo electivo en la delegación congresional, deberá ser elector domiciliado en Puerto Rico al momento de presentar su intención. Estos requisitos deberán ser aplicados y exigidos uniformemente a todas las personas que presenten su intención a aspirar a una candidatura y no podrán ser alterados retroactivamente luego de abrirse el periodo de radicación de candidaturas.

Ninguna persona podrá ser aspirante a una candidatura para más de un cargo público electivo o elección especial.

### **Sección 3.6 - RECHAZO A LA INTENCIÓN DE ASPIRAR DE UNA PERSONA A UNA CANDIDATURA**

La Comisión podrá rechazar la intención de una persona a aspirar a una candidatura a un cargo electivo en la delegación congresional por los siguientes fundamentos:

1. Que la persona no ha cumplido con los requisitos para ser aspirante según establecidos en el Código Electoral, la Ley 167 y este Reglamento.
2. Que la persona ha violado cualquiera de las disposiciones de la Ley de Fiscalización o de algún reglamento de estas leyes, con especificación de la sección infringida; o
3. Que la persona no cumple con alguna disposición constitucional.

La Comisión no podrá incorporar una disposición “ex-post-facto” a su reglamento para considerarla causal de descalificación.

### **Sección 3.7 - DESCALIFICACIÓN DE ASPIRANTES Y CANDIDATOS**

Cualquier aspirante o candidato debidamente nominado podrá ser descalificado como tal por el Tribunal de Primera Instancia cuando se demostrare mediante querella que no hubiere cumplido con los requisitos impuestos por la Constitución o la ley, o cuando se demostrare que ha violado cualesquiera de las disposiciones del Código Electoral, la Ley 167 y este Reglamento.

El aspirante a candidato impugnado deberá contestar bajo juramento dicha querella dentro de los 10 días siguientes de haber sido notificada.

Si el Tribunal de Primera Instancia, designado de conformidad con el Capítulo XIII del Código Electoral, encontrare que de las alegaciones surge una controversia real, deberá citar a vista pública a ser celebrada dentro de los diez días (10) de haber el querellado presentado su contestación. Dicho término podrá ser reducido por el Tribunal de Primera Instancia, según lo requieran las circunstancias del caso.

### **Sección 3.8 - INFORMES DE RELACIÓN DE GASTOS DE CAMPAÑA Y CONTRIBUCIONES RECIBIDAS**

Conforme se dispone en el Artículo 15 de la Ley 167, los aspirantes a candidaturas deberán presentar informes de ingresos y gastos en la Oficina del Contralor Electoral en las fechas que se dispongan por el Contralor y los informes requeridos se regirán por lo dispuesto en la Ley 222-2011, para la Ley para la Fiscalización del Financiamiento de Campañas Políticas en Puerto Rico .

## **TÍTULO IV- SISTEMA DE NOTIFICACIÓN DE INTENCIÓN DE ASPIRAR A UNA CANDIDATURA (RADICACIÓN ELECTRÓNICA DE CANDIDATURAS)**

### **Sección 4.1 - RADICACIÓN ELECTRÓNICA**

Todo aspirante a una candidatura que interese obtener una nominación a un puesto electivo deberá registrarse en el “*Sistema de Notificación de Intención de Aspirar a una Candidatura*”. Para registrarse deberá acceder a la página web de la Comisión <http://www.ceepur.org> y completar los datos requeridos.

Del aspirante no contar con la tecnología adecuada para radicar electrónicamente su candidatura, podrá acudir a la Comisión quien tendrá equipo disponible para este propósito y lo podrán asistir.

## **Sección 4.2 – REGISTRO DE LA ASPIRACIÓN A UNA CANDIDATURA – CUENTA DE USUARIO**

Una vez el aspirante acceda al portal cibernético del Sistema de Notificación de Intención de Aspirar a una Candidatura, deberá crear una cuenta de usuario. El aspirante deberá cumplimentar la siguiente información:

1. número electoral;
2. nombre y apellidos;
3. últimos cuatro (4) dígitos del seguro social; o el número de serie de su tarjeta de identificación electoral que se encuentra al dorso de la tarjeta;
4. fecha de nacimiento;
5. lugar de nacimiento;
6. nombre de padre/madre.

El sistema procederá a validar la información suministrada por el aspirante contra el Registro General de Electores de la Comisión y de ser validada, el aspirante procederá a crear la contraseña de usuario. Para crear la contraseña de usuario es requisito que el aspirante provea su dirección de correo electrónico personal. El sistema remitirá a la dirección de correo electrónico personal provista por el aspirante un mensaje con un enlace al cual el aspirante accederá para confirmar y activar su cuenta de usuario.

De igual modo, la Comisión podrá enviar al correo electrónico provisto por los aspirantes, notificaciones o avisos sobre los procesos relacionados a su aspiración.

La Comisión publicará en su página web [www.ceepur.org](http://www.ceepur.org) y tendrá disponibles de forma impresa los manuales de usuario del Sistema de Notificación de Aspirar a una Candidatura. Los manuales detallarán los pasos a seguir para que todo aspirante pueda crear su cuenta de usuario, obtener su Formulario de Notificación de Intención de Aspirar a una Candidatura y todo asunto relacionado a este sistema.

Además, la Comisión establecerá una línea telefónica de ayuda a los aspirantes para atender y contestar dudas relacionadas a este proceso.

## **Sección 4.3 – FORMULARIO DE NOTIFICACIÓN DE INTENCIÓN DE ASPIRAR A UNA CANDIDATURA**

Los datos del aspirante que aparecen en la página para crear el Formulario de Notificación de Intención de Aspirar a una Candidatura, provendrán del Registro General de Electores, según fuera validado conforme a la Sección 5.2 de este reglamento. El sistema no permitirá que el aspirante pueda efectuar cambios en los datos que provienen del Registro General de Electores. Si el aspirante requiere algún cambio en la información electoral que proviene de dicho Registro, tendrá que acudir a una Junta de Inscripción Permanente para actualizar sus datos, tal y como se dispone en el Código Electoral.

Solo se permitirá que el aspirante pueda actualizar o corregir los datos correspondientes a los números de teléfono, la dirección de correo electrónico y la dirección postal de manera que la Comisión pueda usarlos como medio de notificación. No obstante, estos cambios no se reflejarán en la información que obra en el Registro General de Electores.

El aspirante continuará con la creación de su Formulario de Notificación de Intención de Aspirar a una Candidatura ingresando la siguiente información:

1. Nombre para figurar en la papeleta (al menos uno de los nombres de pila y uno de los apellidos legales);
2. Cargar la foto digital a color en formato "JPEG" o emblema que aparecerá junto a su nombre en la papeleta (del aspirante no cargar su foto o emblema antes del viernes, 12 de marzo de 2021, la Comisión escogerá una figura geométrica para identificar al aspirante en la papeleta);
3. Escoger el evento en el cual desea aspirar (Elección Especial para Crear la Delegación Congresional de Puerto Rico);
4. Escoger candidatura independiente
5. Especificar el cargo electivo en la delegación congresional al cual aspira y los datos relacionados a dicho cargo.

#### **Sección 4.4 – ENVIAR E IMPRIMIR NOTIFICACIÓN DE INTENCIÓN DE ASPIRAR A UNA CANDIDATURA**

Al entrar todos los datos y la información requerida el aspirante escogerá la función de "Guardar y Enviar a la Comisión",. Realizado lo anterior, el aspirante imprimirá el documento de Notificación de Intención de Aspirar a una Candidatura y lo juramentará ante un notario público autorizado. Este documento así juramentado será entregado en la Comisión, en conjunto con el resto de los documentos que dispone la Sección 3.5 de este reglamento.

Para oficializar su candidatura, todo aspirante tendrá que cumplir con todos los requisitos establecidos en la Ley 167, el Código Electoral, y por este Reglamento.

#### **TÍTULO V- PETICIONES DE ENDOSO PARA LA ELECCIÓN ESPECIAL PARA ELEGIR LOS DELEGADOS AL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS**

Cualquier elector que desee participar en la Elección Especial, además de cumplir con los requisitos de ley y del reglamento, deberá presentar ante la Comisión la cantidad de tres mil (3,000) peticiones de endoso requerida por la Ley Especial para el cargo electivo en la delegación congresional que interese aspirar.

## Sección 5.1 - FORMULARIO DE PETICIONES DE ENDOSO PARA PRIMARIAS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES

El formulario de peticiones de endoso para primarias tendrá la siguiente información del peticionario:

1. nombre y apellidos;
2. fecha de nacimiento y lugar de nacimiento;
3. género;
4. nombre del padre / de la madre;
5. número electoral;
6. número del precinto;
7. firma.
8. Dirección y teléfono

El formulario incluirá además, la siguiente información del aspirante:

1. nombre legal (al menos un nombre de pila y un apellido legal) y cualquier apodo que vaya a ser usado en la papeleta;
2. cargo electivo en la delegación congresional .

El formulario contendrá un espacio para el código y firma del funcionario autorizado a tomar las firmas de los endosos.

Cada elector suscribirá y jurará una petición de endoso para la Elección Especial para un solo aspirante a la nominación de un cargo electivo en la delegación congresional determinado. Cuando haya mas de un candidato que pueda postular más de un candidato para determinado cargo electivo en la delegación congresional , cada elector podrá suscribir peticiones de endoso para la Elección Especial por una cantidad igual de aspirantes a los que se hayan notificado a la Comisión que postulará para la Elección Especial. Cada formulario deberá tener por lo menos un original y dos copias que serán distribuidas de la siguiente forma:

- a) el original será entregado personalmente por el aspirante o su representante al Secretario de la Comisión, quien dará recibo escrito por cada original o grupo de ellos que fuere presentado;
- b) la primera copia la retendrá el aspirante a quien se refiera dicha petición; y
- c) la segunda copia se entregará al elector que la suscribe.

Cada aspirante tendrá derecho a una cantidad de formularios de peticiones de endosos para la Elección Especial igual al total de peticiones requeridas más un 20% de dicho total.

## **Sección 5.2 - FUNCIONARIOS AUTORIZADOS A TOMAR LAS FIRMAS EN LAS PETICIONES DE ENDOSO PARA ELECCIÓN ESPECIAL**

No será requisito juramentar la petición de endoso para la Elección Especial mediante un notario. No obstante, la Comisión autorizará a los funcionarios que tomarán las firmas en las peticiones de endoso para la Elección Especial. Esos funcionarios se registrarán por lo siguiente:

- a) Los nombramientos de estos funcionarios, que deberán ser electores hábiles, serán autorizados por la Comisión a solicitud de los aspirantes a la Elección Especial.
- b) Las funciones serán "ad honorem" para la Comisión.
- c) Deberán conocer a los electores o en su defecto, identificarlos con algún documento de identidad con foto y firma expedido por autoridades públicas competentes de Puerto Rico o del gobierno de Estados Unidos o de alguno de los estados de Estados Unidos.

Se asegurarán de que el elector firmante del endoso haya completado el mismo en todas sus partes.

## **Sección 5.3 - CRITERIOS DE INVALIDACIÓN DE PETICIONES DE ENDOSO PARA LA ELECCIÓN ESPECIAL**

Las razones para invalidar una petición de endoso para la Elección Especial serán las siguientes, según apliquen:

- a) que la petición está incompleta en algunos de los campos o requisitos; o
- b) que el peticionario ya ejerció y agotó su derecho de petición para el mismo cargo electivo en la delegación congresional ; o
- c) que el peticionario tenga un récord excluido en el Registro General de Electores; o
- d) que los endosos se presenten fuera del término que establece la Ley 167; o
- e) que la firma del peticionario es incompatible con la que surge de los archivos de la Comisión; o
- f) que la petición no esté firmada por el funcionario certificado por la Comisión para recogerla.

El Secretario expedirá una certificación de los aspirantes que hayan completado los requisitos necesarios y que figurarán en la papeleta correspondiente en o antes del lunes, 15 de marzo de 2021.

## TÍTULO VI- DISPOSICIONES FINALES

### **Sección 6.1 – DESIGNACIONES PARA BALANCE EN PROCESO DE ENDOSOS PARA ELECCIÓN ESPECIAL – LEY 2020.**

En el proceso de los endosos se mantendrá el principio establecido por el Tribunal Supremo de Puerto Rico en cuanto al balance electoral; entendiéndose que cada partido tendrá derecho al balance electoral, pero, el partido que no tenga sus funcionarios presentes para las distintas etapas de los procedimientos ante la Comisión, estará renunciando a su representación de balance. *Olvin Valentín v. CEE*, CT-2020-24 y 25, \_\_\_\_D.P.R.\_\_\_\_ (2020), Opinión y Sentencia de 23 de noviembre de 2020.

### **Sección 6.2 - VIOLACIONES A ESTE REGLAMENTO Y EL CÓDIGO ELECTORAL: SANCIONES**

Será delito electoral que cualquier persona cometa fraude, transmitiendo o entregando endosos con información falsa o falsifique una firma en una petición de endoso para primarias o incluya en ésta o en un informe relacionado, información sin autorización de un elector o aspirante. Aquel candidato o su representante que intencionalmente transmita o presente endosos con información falsa o con firmas fraudulentas podrá ser descalificado.

Se incorporan a este Reglamento los delitos o prohibiciones contenidas en el Código Electoral que sean aplicables.

### **Sección 6.3 - PROHIBICIÓN DE VENTA DE PETICIONES DE ENDOSO PARA LA ELECCIÓN ESPECIAL**

Se prohíbe la venta, reproducción y cualquier uso indebido del formulario titulado "Petición de Endoso", provisto por la Comisión. La violación de esta norma constituirá una infracción a los Art. 12.1 y 12.2 del Código Electoral.

### **Sección 6.4 - ENMIENDAS AL REGLAMENTO**

Este Reglamento podrá enmendarse por el acuerdo unánime de los Comisionados Electorales en cualquier momento en que así se estime conveniente, en beneficio de una mayor efectividad en la implantación de la Ley 167, el Código Electoral y este Reglamento.

### **Sección 6.5 – PENALIDADES**

Toda persona que a sabiendas y fraudulentamente obrare en contravención con este Reglamento y resultare convicta del delito imputado, será sancionada según lo dispone en el Código Electoral en los Artículos 12.1 y 12.2.



### **Sección 6.6 - TÉRMINOS – VARIACIÓN**

Los términos establecidos en este Reglamento, no prescritos por la Ley 167 y el Código Electoral, podrán ser variados por la Comisión en casos meritorios y por causa justificada y notificando siempre a las partes.

### **Sección 6.7 – SEPARABILIDAD**

Si cualquier título, sección, inciso, parte, párrafo, cláusula o palabra de este Reglamento fuere declarado nulo o inconstitucional por un tribunal de jurisdicción competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará el resto de este Reglamento.

### **Sección 6.8 – VIGENCIA**

Este Reglamento entrará en vigor previa la notificación y publicación que dispone el Artículo 3.2, inciso (3) del Código Electoral.

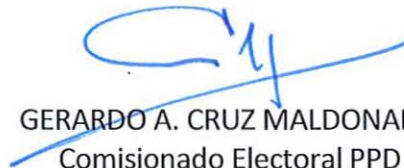
En San Juan, Puerto Rico a 22 de febrero de 2021.



FRANCISCO J. ROSADO COLOMER  
Presidente



VANESSA SANTO DOMINGO CRUZ  
Comisionada Electoral PNP



GERARDO A. CRUZ MALDONADO  
Comisionado Electoral PPD

ROBERTO I. APONTE BERRIOS  
Comisionado Electoral PIP

OLVIN A. VALENTÍN RIVERA  
Comisionado Electoral MVC



NELSON ROSARIO RODRÍGUEZ  
Comisionado Electoral PD

**CERTIFICO:** Que este Reglamento para los Procesos de Radicación de Candidaturas y Presentación de Peticiones de Endosos para Elegir los Delegados Especiales para el Congreso de los Estados Unidos fue aprobado por la Comisión Estatal de Elecciones el 22 de febrero de 2021 y para que así conste, firmo y sello el presente hoy 22 de febrero de 2021.



LCDO. ROLANDO CUEVAS COLÓN  
SECRETARIO